

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2022-00311-00
Demandante:	PATRICIA CECILIA ARAUJO MONTERROSA
Demandado:	CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION
Asunto:	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que, de conformidad con lo indicado en audiencia de fecha 01/03/2024 se fijo AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el 21/03/2024 a las 04:15 pm.

No obstante, el apoderado de la parte demandada MEDIMAS EPS SAS en LIQUIDACION solicita revocatoria de poder y aplazamiento de la diligencia, toda vez que, desde el 15/03/2024 finalizo el contrato con la empresa temporal MD-AD-2023-0024 y a la fecha no cuenta con departamento jurídico para atender los requerimientos judiciales.

Por otro lado, la demandada CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, presenta poder de sustitución a la Dra KELLY MARGARITA LEDEZMA RUIZ, para lo pertinente.

Cúcuta 21 de marzo de dos mil veinticuatro

El Secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho accede a la pretensión del apoderado de la parte demandada, la cual se reprograma por una única vez, para el **07/05/2024 a las 03:00 pm**, para llevar acabo audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

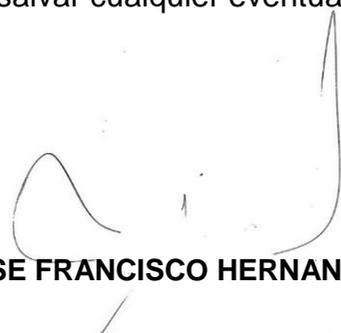
Por otro lado, se aceptará la revocatoria del poder otorgado por la entidad demandada **MEDIMAS EPS SAS en LIQUIDACION a la Dra. MARIA FERNANDA PLATA HOYOS**; se requiere a la entidad para que constituya apoderado.

Así mismo, se reconoce personería jurídica para actuar como apodera sustituta a la doctora KELLY MARGARITA LEDEZMA RUIZ, identificada con la C.C. N 1102.867.980 de Sincelejo-Sucre y T.P. N°404.036 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgadas por el Dr. RUBEN DARIO ORTIZ ESPINOZA, (archivo digital 027SustitucionPoderMilpsNs20240321) apoderado especial de la demandada **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, (archivo digital 021PoderEspecialCorpMilps)

Si los apoderados no tienen posibilidad de asistir por sus compromisos profesionales, pueden sustituir el poder, salvo la ocurrencia de un hecho imprevisto o súbito que no le permita realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

De igual forma, los apoderados deben garantizar la comparecencia de las partes, testigos y demás intervinientes que se deban presentar en la audiencia, de ser necesario, procurando que todos los participantes se conecten de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, preferiblemente y en lo posible desde una computadora, con al menos 20 minutos de antelación al inicio de la audiencia para salvar cualquier eventualidad de conexión que se presente.

**NOTIFIQUESE**  
EL JUEZ



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

nkmt

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 09 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta